

II. PRECURSORES

B. Los antecedentes constitucionales en Centroamérica y el Caribe	50
1. La Declaración de Derechos y el Proyecto Constitucional de Guatemala de 1810	50
a) Los documentos del Ayuntamiento en las Cortes de Cádiz	50
b) Génesis de los documentos	52
c) Sus autores	54
d) Nota bibliográfica	55
e) Fuentes e ideas	56
f) La disidencia minoritaria	63
2. Cinco proyectos en la isla de Cuba	64
a) El proyecto de Arango y Parreño	64
b) Proyecto Caballero	64
c) Proyecto Infante	64
d) La <i>Instrucción</i> de Félix Varela	67
e) El Ayuntamiento de Matanzas y las reformas de Zequeira	68
f) Del asimilismo al primer intento republicano	69

usa al combatir la idea de que existe un juramento hacia Fernando VII que no se puede violar. Esa idea contenida en la frase: “una nación no tiene más obligación de obedecer a un ente imaginario”, es muy semejante a la de López Rayón en la carta citada.³⁷

Las ideas que Burke sustenta en las páginas que consagra a los congresos continentales y principalmente aquellas que constituyen el alma de las declaraciones de independencia que él postula como acto necesarísimo, vamos igualmente a encontrarlas en algunos de los escritos, no sólo de López Rayón, sino de otros insurgentes mexicanos.

En una lucha por alcanzar no sólo la libertad, sino la constitución de una patria nueva bajo principios modernos, los próceres mexicanos, y esencialmente los constituyentes, supieron aprovechar las ideas generosas de renovación que bullían en el mundo de aquellos años y adaptarlas a sus necesidades. En esto no obraban como meros autómatas, sino como hombres atentos a los cambios que se operaban en su mundo circundante. Lo que en él les pareció correcto y prudente lo adoptaron. Muchas veces la realidad se encargó de demostrar que no era así. De toda suerte puede afirmarse que los Constituyentes mexicanos actuaron a la altura de su circunstancia y aun más allá. Si sus nobles anhelos no se cumplieron del todo, la culpa no fue de ellos. Sacrificando su bienestar y su vida misma entregaron al país lo mejor que tenían. De ahí su grandeza y el reconocimiento que la patria les debe.

B. LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

1. *La declaración de Derechos y el Proyecto Constitucional de Guatemala de 1810*

a) *Los documentos del Ayuntamiento de Guatemala en las Cortes de Cádiz*

Años antes de la independencia —proclamada en 1821—, el fermento ideológico que existía en el reino de Guatemala —después las Provincias Unidas del Centro de América— había llegado a un grado de desarrollo muy significativo. La posibilidad de participar en el primer Congreso Constituyente español, en el que se le dio lugar

³⁷ *Ibidem*, 1-240.

importante a las colonias, permitió que ese fermento aflorara. Los documentos que Antonio Larrazábal —diputado por Guatemala— lleva a Cádiz en 1811, constituyen un ejemplo de seriedad y competencia que nos permiten ubicar las tendencias del pensamiento político de la región y recoger las fuentes ideológicas diversas que están en la base de la futura organización republicana: la ilustración francesa y el liberalismo inglés.

El Ayuntamiento de la capital elabora bajo dirección de José María Peynado —en 1810— unas *Instrucciones*³⁸ para su diputado en Cortes, en las cuales el pensamiento político de la ilustración francesa se transparenta con claridad. Se incluía en ellas una *Declaración de derechos del Hombre* y un *Proyecto Constitucional* de 112 artículos, junto a múltiples consideraciones de orden económico y fiscal. Como el grupo de comerciantes que integraba la minoría del cuerpo municipal no estuvo de acuerdo con la tendencia radical del documento, elaboró un voto razonado, los *Apuntes Instructivos*,³⁹ en el que se confesaba la influencia de la “Constitución inglesa”. Y fuera de otras instrucciones menores, el Consulado de Comercio formuló unos *Apuntamientos* para Larrazábal, que constituyen la radiografía más completa de la estructura social y económica de la región en los albores del siglo XIX.⁴⁰

³⁸ INSTRUCCIONES / para / la Constitución Fundamental / de la / Monarquía Española, / y su Gobierno / de que ha de tratarse en las próximas Cortes Generales / de la Nación / Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y L. Ciudad de Guatemala, / a su Diputado el Sr. D. Antonio de Larrazábal, / Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana / formadas / por el Sr. D. José María Peynado, Regidor Perpetuo / y decano del mismo Ayuntamiento. / Las da a luz en la ciudad de Cádiz, el referido Diputado. En la imprenta de la Junta Superior. Año de 1811.

³⁹ APUNTES INSTRUCTIVOS / que / al señor Don Antonio Larrazábal / Diputado / a / las Cortes Extraordinarias / de la Nación española por el Cabildo / de la ciudad de Guatemala / dieron sus regidores / don José de Isasi, / Don Sebastián Melón, Don Miguel González y don Juan Antonio Aqueche. Nueva Guatemala / Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arévalo, año de 1811.

⁴⁰ APUNTAMIENTOS / sobre / la Agricultura y comercio del Reyno de Guatemala / que el señor Dr. Don Antonio Larrazábal / Diputado en las Cortes Extraordinarias / de la Nación / por la misma Ciudad, / pidió / al real Consulado / en / la Junta de Gobierno de 20 de Octubre / de 1810 / Nueva Guatemala. / Impreso en la Oficina de D. Manuel de Arévalo. / Año de 1811. Ver también Jorge Mario García Laguardia. *La génesis del constitucionalismo guatemalteco*. Editorial universitaria. Guatemala, 1971, donde se incluye una reproducción facsimilar de los tres raros documentos.

b) *Génesis de los documentos*

El *Proyecto Constitucional* y la *Declaración de Derechos* que le precede, fue formulado en el seno del ayuntamiento de la capital del reino, la ciudad de Guatemala. En la sesión de cabildo num. 75 del viernes 17 de agosto de 1810, se encuentra el origen de los documentos, cuando se trata de los poderes para el diputado que representaría al reino en las Cortes de Cádiz.

Efectivamente, al disolverse la Junta Central en España, manifestó expresamente que las provincias de ultramar tendrían representación en la Asamblea Constituyente gaditana. Y la Regencia, en decreto de 14 de febrero de 1810, reglamentó la forma de elegir a los delegados, apuntando que

vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del reino diputados de los virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, provincias internas Venezuela, Chile y Filipinas.

El Capitán General de Guatemala hizo conocer el decreto respectivo junto con el *Manifiesto de los americanos españoles* del mismo Consejo de Regencia con fecha 4 de junio de 1810⁴¹ ordenando se cumpliera con el mismo; el Ayuntamiento de la capital se apresuró a cumplir con lo ordenado y se reunió el 24 de julio para proceder a la elección de su diputado, que recayó en el canónigo don Antonio Larrazábal, quien era vicario capitular y gobernador del arzobispado.⁴²

En la sesión núm. 75, la corporación municipal trató de las instrucciones que deberían formarse para que llevara el diputado Larrazábal, “con vista del expediente de la materia” —apunta el

⁴¹ *Archivo General de Indias en Sevilla*. Audiencia de Guatemala, Legajo 493, circular impresa. En adelante, se identificará por sus siglas, *A. G. I.* También el decreto fue publicado en la *Gaceta de Guatemala*, tomo xiv, folios 33 a 38.

⁴² Obtuvieron votos también en minoría: José María Peynado —principal autor del proyecto constitucional que examinamos—, Bernardo Dighero, Manuel Pavón y Muñoz y Bernardo Pavón, “Acta de la sesión de elección de Diputado para las Cortes convocadas para la isla de Mallorca por el Real Decreto de 29 de enero del corriente año.” *Boletín del Archivo General del Gobierno de Guatemala*, año III, núm. 4 pp. 475-478. En adelante se identificará con sus siglas *B. A. G. G. G.* Sobre Larrazábal el excelente trabajo de César Brañas. *Antonio Larrazábal. Un guatemalteco en la historia*. Editorial universitaria. Guatemala, 1971.

acta— y se acordó “comisionar para ello a los S. A. Peynado, Marqués de Aycinena y Juarros, quienes deberán disponerlos y presentarlos oportunamente. . . ”⁴³

El 9 de octubre, José María Peynado —el regidor nombrado— presentó el proyecto de Constitución, y se acordó que pasara a los miembros de la corporación para que lo examinaran, aunque en el acta no aparece el texto,⁴⁴ y cuatro días después, el mismo Peynado presentó las

Instrucciones que en virtud de la comisión que se le confirió, ha formado para que lleve el Sr. Diputado de Cortes sobre la Constitución fundamental de la Monarquía y habiéndose leído la mayor parte de los artículos que comprende, quedaron aprobados . . .⁴⁵

Sin embargo, en esta sesión se apunta una importante disidencia —que analizaremos adelante— cuando los señores Isasi, Melón, González y Aqueche se abstuvieron de votar, por no ser, según expresaron, conforme a sus ideas la citada *Instrucción*, y ofrecieron razonar su voto.

El manuscrito aprobado, fue enviado a los Ayuntamientos de provincia, que se adhirieron a él con entusiasmo⁴⁶ y se envió incluso a algunas corporaciones del virreinato de Nueva España. Recibida en el Ayuntamiento de la ciudad de México, su regidor decano don Antonio Méndez Prieto y Fernández, agradece el envío y manifiesta haberlas enviado a su diputado, el señor Cisneros, para que de común acuerdo con Larrazábal, luchen por su vigencia.⁴⁷

43 “Acta de la sesión de 17 de agosto de 1810 del Ayuntamiento de Guatemala.” *Archivo General de Centroamérica* en Ciudad de Guatemala, Al. 2.2, Exp., 15,736, Leg. 2189, folio 82 vuelto. En adelante lo identificaremos por sus siglas, *A. G. de C. A.*

44 “Acta de la sesión de 9 de octubre del Ayuntamiento de Guatemala.” *Idem.*, folio 106 vuelto.

45 “Acta de la sesión de 13 de octubre del Ayuntamiento de Guatemala.” *Ibidem.*, folio 109.

46 *A. G. de C. A.*, Al. 22., Exp. 15,736, Leg. 2189, folios 153, 139 y 144.

47 *A. G. de C. A.*, “Actas de cabildo de 1811.” Al. 2.2., Exp. 15,737, Leg. 2189, folio 70: “5o. Se leyó una carta del S. Reg. Decano del E. S. Ayuntamiento de México Cn. Antonio Méndez Prieto y Fernández al Sr. Peynado Decano de esta M. N. y L. Ciudad, encargándole hiciere presente a nombre de aquella novilísima ciudad a este cabdo., el aprecio con que vio las Instrucciones dadas al Sr. Diputado Dn. Antonio Larrazábal por cuyo medio las había recibido desde luego tan conformes con los principios de equidad y justicia que deben promoverse en las cortes que se prometen del establecimiento de las sabias máximas que contienen los más felices

c) *Sus autores*

Es don José María Peynado el autor principal de este histórico documento hecho que, por otra parte, éste nunca negó en los azarosos días que sobrevinieron por la restauración monárquica en España.⁴⁸ Pero debe hacerse notar que como era usual en las corporaciones municipales, en la elaboración del mismo colaboraron varias personas, siendo más bien un trabajo de equipo que individual. Fue “obra de varias manos”, se asentaba años más tarde, en 1820, al reinstaurarse el régimen constitucional, en uno de los primeros periódicos de la región, *El Amigo de la Patria*,⁴⁹ que dirigía José del Valle, redactor del Acta de Independencia de Guatemala en 1821.

El capitán general José de Bustamante y Guerra —característico, inteligente y tenaz—, en una de sus típicas acusaciones contra los insurgentes y enemigos del régimen colonial, formula el nombre de los autores:

...formadas [las *Instrucciones*] por Dn. José María Paynado con auxilio de Dn. Antonio Juarros y del Licenciado Dn. Miguel Larreynaga según la voz del lugar; acordadas en la casa de Pabon según

resultados, dando aquella Exma. ciudad particularmente la enhorabuena al Sr. Peynado, por haber sido su autor y concebido con tanto orden, acierto, precisión y claridad. Y concluye con q. repite aquel Exmo. Ayuntamiento a su Dipdo. en Cortes el Sr. D. José Cisneros, la recomendación q. ya le tiene hecha para que procediendo de acuerdo con el Sr. Larrazabal, acrediten la fraternidad que Reyna entre aquella y esta Ciudad contribuyendo al mejor servicio de Dios, el Rey y la Patria.” Acta de 18 de mayo de 1811.

⁴⁸ Perseguido y privado de sus cargos, se defendía ante el rey, sin negar su participación: “...y que el suplicando como autor de ellas (las *Instrucciones* que incluían el Proyecto de Constitución y la Declaración de Derechos) fuese privado del Corregimiento (de El Salvador).” En “Representación de Dn. José María Peynado de 31 de enero de 1816 al Rey, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la Orden de 31 de marzo de 1814, por la que se le ha desposeído de sus destinos.” *A.G.I.*, Audiencia de Guatemala, Legajo 502.

⁴⁹ Edición del 3 de noviembre de 1820. Valle es una de las figuras más interesantes del periodo en Centroamérica y ocupa lugares de primer orden en el proceso formativo de la república centroamericana y mexicana. Auditor de guerra, diputado al Congreso Constituyente del imperio de Iturbide representando a Centroamérica, ministro de Relaciones Exteriores del imperio, miembro del poder ejecutivo primero de las Provincias Unidas del Centro de América después de la Independencia; candidato presidencial varias veces y triunfador en la última elección, aunque la muerte le impide tomar posesión de su cargo.

el mismo testimonio: revisadas por su hermano el provisor: aprobadas en el Ayuntamiento por regidores, parientes o amigos suyos . . . ⁵⁰

d) *Nota bibliográfica*

Más de cien años este documento vivió olvidado en los archivos y conocido únicamente por citas parciales de algunos autores. Su redescubrimiento se debe al historiador nicaragüense Sofonías Salvatierra quien, como resultado de sus investigaciones en el Archivo de Indias en Sevilla, lo dio a conocer en 1939. ⁵¹ Existen en dicho Archivo tres ejemplares enviados a la metrópoli. Dos en el expediente que Bustamante y Guerra siguió contra el diputado Larrazábal, uno de ellos anotado por aquél. Y el otro, en el juicio de residencia que se siguió más tarde contra el mismo Bustamante. ⁵²

La primera edición fue hecha en Guatemala en el propio año de 1811 en la imprenta de Beteta con la siguiente identificación bibliográfica:

Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su gobierno, de que ha de tratarse en las próximas Cortes generales de la nación, dadas por el M.I.A. de la M.N. y L. ciudad de Guatemala, a su diputado el señor doctor don Antonio Larrazábal, canónigo penitenciario de esta metropolitana Iglesia, formadas por don José María Peinado, regidor perpetuo y decano del mismo Ayuntamiento. Guatemala, en la imprenta de don Ignacio Beteta, 1811.

Así lo recoge el inagotable bibliógrafo don Toribio Medina, el cual apunta las dos ediciones en su libro sobre la imprenta en Guatemala. ⁵³ Alguno de ellos, de la edición de Beteta, pararía en manos del también inagotable acaparador de documentos, y hoy en la Bi-

⁵⁰ "Manifiesto del Capitán General de Guatemala, Dn. José de Bustamante y Guerra, sobre una Representación ofensiva a su honor, que dirigió a las Cortes la extinguida Diputación de la misma Provincia. Guatemala, mayo de 1815." *A.G.I. Audiencia de Guatemala*, Legajo 495.

⁵¹ Sofonías Salvatierra. *Contribución a la historia de Centroamérica (Monografías documentales)*, 2 vols. Tipografía el Progreso. Managua, 1939.

⁵² *A. G. I. Audiencia de Guatemala, Duplicados de Gobernadores-Presidentes, años de 1812 a 1814, Legajos 495 y 502.* En este último está la "Residencia a D. José Bustamante, Capitán General de Guatemala." Uno de los dos ejemplares del Legajo 495, tiene marcadas las llamadas (a) y (B) [sic], en la dedicatoria de Larrazábal y en la introducción.

⁵³ Toribio Medina. *La imprenta en Guatemala*, 2a. ed., tomo II, vol. II. Editorial del Ministro de Educación Pública. Guatemala, 1960, pp. 495-496.

bliblioteca Medina, en Santiago de Chile.⁵⁴ En Guatemala no existe ningún ejemplar de esta edición.

La segunda edición fue mandada hacer por el propio Larrazábal en España. Es un folleto grande de 65 páginas con la siguiente identificación bibliográfica:

INSTRUCCIONES / para / la Constitución fundamental / de la / Monarquía Española, / y su gobierno / de que ha de tratarse en las próximas cortes generales / de la nación / Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y L. ciudad de Guatemala, / a su diputado el Sr D. Antonio Larrázabal, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana. / formadas / por el Sr. D. José María Peinado, Regidor Perpetuo, y Decano del mismo Ayuntamiento. / Las dá a luz en la ciudad de Cádiz el referido / diputado. En la Imprenta de la Junta Superior. Año de 1811.

Fotocopia del folleto fue enviada a Guatemala por Salvatierra, y publicada en el año de 1941 por la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, en sus Anales.⁵⁵

No existe en Guatemala, en archivos y bibliotecas públicas y privadas, ningún ejemplar de este documento. Sin embargo, alguno parece haber estado a mano hace algunos años, al comprobar que Ramón Salazar en su biografía de Mariano de Aycinena⁵⁶ comentó su contenido y reprodujo una parte de la *Declaración de Derechos*, lo que también hizo Francisco Gavidia.⁵⁷ Dato curioso, que prueba el lamentable atraso de nuestra investigación histórica, es que en la Biblioteca Nacional de San José de Costa Rica —según recientemente hemos comprobado— está clasificado, dentro del catálogo general y sin tratamiento especial, un ejemplar de la edición de Cádiz, sin que al parecer haya sido violado nunca por manos curiosas. Y mejor suerte corrió otro que hemos localizado, bien custodiado, en el fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.

e) *Fuentes e ideas*

El documento completo —no sólo el *Proyecto Constitucional* y la *Declaración de Derechos*—, tiene una gran importancia para una

⁵⁴ *Biblioteca Medina* (8789).

⁵⁵ *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, tomo xvii, pp. 3-25.

⁵⁶ Ramón Salazar. *Los hombres de la independencia*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1899.

⁵⁷ Francisco Gavidia. *Historia moderna de El Salvador*, 2a. ed., Editorial del Ministerio de Educación Pública. San Salvador, 1958.

correcta elaboración e interpretación de la historia de las ideas e instituciones centroamericanas. En el límite del *ancien regime* y con claras influencias de las ideas del siglo dieciocho francés, ataca a fondo el “despotismo” del régimen español y propone como solución política a la crisis, la adopción de una Constitución, de un texto escrito que viniera a limitar el poder de los gobernantes, reconociendo un catálogo de derechos humanos y fijando un sistema de competencias circunscritas en las que se dividiría el poder. La huella francesa es inequívoca, especialmente del *Espíritu de las Leyes*. La última parte de las *Instrucciones* está encabezada con un epígrafe de Montesquieu: “Todas las instituciones humanas tienen el sello del siglo en que se hicieron.”⁵⁸

Entre líneas se percibe que los autores tienen bien claro el esquema de las formas de gobierno de este autor, y que dentro de ellas han clasificado el régimen español como un auténtico despotismo, el gobierno de uno solo, sin normas que lo controlan y basado en el temor de los súbditos. Bustamante —siempre tan lúcido— en las anotaciones que aparecen en el ejemplar enviado a España, se dolía: “Los escritores extranjeros que más han deprimido la gloria de la península: Rainal y Maison no han hecho de España un cuadro tan negro.”⁵⁹ Y como un remedio contra ese “despotismo”, proponían el mágico remedio decimonónico: la promulgación de una Constitución:

Una Constitución, pues, que prevenga el despotismo del jefe de la nación: que señale los límites de su autoridad: que haga del rey un padre y un ciudadano: que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley: que establezca una leyes consultadas con el derecho natural, que contiene en sí todas las reglas de la equitativo y lo justo, y que se hallen revestidas de todos los caracteres de bondad absoluta y de bondad relativa a los objetos primarios de la sociedad: que enseñen a los pueblos sus deberes: que circunscriban sus obligaciones; y que a

⁵⁸ Este autor es utilizado toda la época, en Guatemala, con los más distintos pretextos: “Todas las instituciones humanas tienen el sello del siglo en que se hicieron, dice el sabio Montesquieu. Como en el espacio de un año la faz del mundo político ha tenido tantas variaciones, podemos decir que hemos visto muchos siglos abreviados. Todo se ha mudado, sólo nuestro periódico conservaba aún su primitivo nombre. Darémosle, pues, uno nuevo, acomodado a las circunstancias del tiempo en que vivimos, y a las materias de que debemos tratar. Le llamaremos El Genio de la Libertad.” En *Periódicos de la Independencia. Selección*. Departamento de Estudios Generales, Cátedra de Cultura, Guatemala, 1967. p. 69.

⁵⁹ Ejemplar del A. G. I. anotado por el capitán general José Bustamante y Guerra. En adelante, ejemplar anotado.

éstas, y a sus derechos señalen límites fijos e inalterables: que establezcan una administración clara, sencilla y cimentada en los principios de propiedad, libertad y seguridad: que bajo tales principios e ilustradas con la filosofía guarden proporción entre los delitos y las penas, y no establezcan otras que las absolutamente necesarias y útiles a la sociedad. Un sistema económico y político que auxilie los tres grandes principios de propiedad, libertad y seguridad. Una instrucción pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos, y que difundiendo las luces promuevan la utilidad general.⁶⁰

Propone una *Declaración de los derechos del ciudadano*, basada en las corrientes ideas de estado de naturaleza y pacto social de corte iusnaturalista:

Cualquiera que haya sido el tiempo en que los hombres vagos e independientes se reunieron en sociedad, sacrificando una parte de sus libertades, y creando una autoridad, debía este sacrificio tener por recompensa el mejor estar de los individuos que la componían, asegurando por este medio la conservación y tranquilidad; y la nación española que hoy reunida en Cortes ha recobrado la antigua dignidad del hombre, conociendo que los males espantosos en que ha sido sumergida, y que por tantos siglos la han agobiado, nacen del olvido de tan sagrados principios, de la ignorancia de los derechos del ciudadano y del abuso del poder; hace la declaración solemne de ellos, señala los límites de sus obligaciones, los de las autoridades, los de la ley, y establece la Constitución sólida, permanente e inviolable

formulando un catálogo de treinta “derechos”, que reproducimos totalmente en el Apéndice documental de este estudio.⁶¹

La raíz francesa es clara, lo que no pasó inadvertido a la agudeza inquisitorial de Bustamante y Guerra, quien en varios documentos, y en las propias anotaciones al ejemplar enviado para el proceso de Larrazábal, lo apunta expresamente: “Es copia literal de la Declaración de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano formada por la Asamblea Nacional de Francia y puesta el frente de la Cons-

⁶⁰ Este párrafo recuerda “a los enciclopedistas y, en menor grado a Locke”, apunta en una breve sugestiva investigación de historia constitucional costarricense, Carlos José Gutiérrez, “Una convergencia de iusnaturalismo”, separata de la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica*, núm. 6 (noviembre de 1965), p.

⁶¹ *Vid. infra*, p. 61.

titución francesa de 22 de agosto de 1794.”⁶² E implacable insiste: “... muchos de sus artículos que acreditan ser una copia exacta de la Constitución revolucionaria francesa . . .”;⁶³ “... en ella [la *Instrucción*] se copió literalmente la Declaración de los Derechos del Hombre formada por la Asamblea Nacional de Francia a la época de su horrorosa revolución . . .”⁶⁴ Y con ironía contenida y buen sentido del humor, apuntaba una omisión:

El artículo 4 de los Deberes del hombre en la Declaración de la Asamblea Francesa, dice, que nadie es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo; y el 5 añade que nadie es hombre de bien si no observa religiosamente las leyes. Estos artículos no fueron copiados en la Instrucción de Guatemala.⁶⁵

Una interpretación auténtica avala estas afirmaciones. José del Valle afirmaba que “la declaración de los derechos del ciudadano es en muchos artículos traducción literal de la Declaración que la Asamblea de Francia puso al frente de la Constitución de 22 de agosto de 1794”;⁶⁶ y el mismo Peynado, autor convicto y confeso, reconoce la fuente, justificándose:

Gran ruina ha acarreado a la Europa la Asamblea de Francia, pero no puede dudarse que infinitos sugetos de los que la componían y muchas de sus proposiciones no se dirigieron al trastorno que se ha seguido; y así aunque algunas de las de la *Instrucción* fuesen copiadas la letra, como en la cita Rl. Orden se manifiesta . . .⁶⁷

Todo esto nos permite afirmar —sin vacilación— que la fuente directa del derecho constitucional centroamericano, la formulación de la parte dogmática de los primeros documentos constitucionales, las encontramos en el pensamiento político francés del siglo XVIII,

⁶² Ejemplar anotado en *A. G. I.*

⁶³ “Representación al Rey, del Capitán General Bustamante y Guerra, por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de fecha 18 de septiembre de 1814.” *A. G. I.* Audiencia de Guatemala, Legajo 495.

⁶⁴ “Carta denuncia del Capitán Bustamante y Guerra, al Rey, con fecha 18 de septiembre de 1814.” *A.G.I.*, Audiencia de Guatemala Duplicado de Gobernadores-Presidentes, Año 1812-1814, Legajo 495.

⁶⁵ Ejemplar anotado, *A. G. I.*

⁶⁶ *El amigo de la patria*, edición del 3 de noviembre de 1820.

⁶⁷ “Representación de don José María Peynado, al Rey, de fecha 31 de enero de 1816, pidiendo se suspenda el cumplimiento de la orden de 31 de marzo de 1815, por la que se le ha desposeído de sus destinos.” *A. G. I.* Audiencia de Guatemala, Legajo 502.

especialmente en el *Contrato social* y en la *Declaración de derechos*.

La *Declaración* se completa con un *Proyecto de Constitución* —que reproducimos en el apéndice también con las anotaciones de Bustamante— que recoge la parte orgánica del nuevo sistema propuesto.⁶⁸ De 112 artículos, es el primer proyecto de un texto fundamental que se formula en Centroamérica, y propone la decisión por una monarquía constitucional moderada (artículo 7 y siguientes). Sin estridencia, adopta la teoría de la división de poderes, atribuyendo al soberano la facultad ejecutiva y a “la nación” la legislativa (artículo 20), sentando las bases de una organización judicial independiente (artículo 21).

Como órgano legislativo crea un Consejo de Estado que se denominará *Consejo supremo nacional* (Artículo 29) en el que “residirá toda la representación de la nación española y tendrá el poder legislativo en toda la extensión de los códigos civil y criminal, político y económico” (artículo 39). Sus miembros serían designados por los Ayuntamientos en los que se concentraba la fuente del nuevo poder, hecho que no pasó inadvertido a Bustamante: “. . . queda realmente la elección de los legisladores y regentes de la Monarquía no en el pueblo como prometía el lenguaje democrático de la Declaración de los derechos del hombre, sino en los Ayuntamientos”.⁶⁹ Y el poder del rey se veía cuidadosamente sometido a una serie de limitaciones en favor del Consejo, al extremo de que cuando faltara el rey, éste gobernaría y en casos especiales podría desprenderse de su autoridad y nombrar un inter-rey “confiriendo todo el poder soberano a una sola persona de dentro o fuera del Consejo” (artículo 14), lo cual evidentemente era hablar un “lenguaje muy claro”, al decir de Bustamante.

Distingue entre el poder constituyente originario y el constituido, que reside en las Cortes a las que atribuye la reforma constitucional, aunque la ley fundamental se declaraba “sólida, firme, permanente e inviolable”, depositando el poder legislativo ordinario en el Consejo. Como el propio texto de Cádiz resolvió más tarde, se ordenaba la formación de un “catecismo”, en el que

se contenga breve, clara y sencillamente las virtudes sociales: las obligaciones de un ciudadano para con el rey, para con la patria, para con sus ciudadanos y para consigo mismo: los principios fundamenta-

⁶⁸ *Vid. infra*.

⁶⁹ Ejemplar anotado, *A.G.I.*

les de la Constitución y el código criminal . . . para que los niños lo den de memoria, y se les explique en las escuelas de primeras letras un día a la semana (artículo 62).⁷⁰

Tras la disposición del artículo 3 de la Constitución francesa, se ordenaba la celebración del aniversario de su promulgación con una “fiesta cívica”, y se proponía un sistema de descentralización con la formación de juntas locales en cada capital del reino a fin de que la “máquina del gobierno no salga complicada y tenga en todas sus partes los resortes y muelles convenientes a fin de que por la suma distancia no pierdan las provincias su vigor y elasticidad . . .”⁷¹

Proponía, pues, la organización de una monarquía constitucional, adoptando los nuevos principios: la soberanía nacional, temerosamente formulado y el de la división de poderes, claramente esbozado, así como el principio del poder constituyente originario atribuido a las Cortes representando a la nación. La huella del *Contrato Social*, el *Espíritu de las Leyes* y *¿Qué es el tercer estado?* aparece evidente.

Sin embargo, es pertinente indicar que este marco teórico se ve atemperado esencialmente por los propios intereses que representaba, y que los autores reflejaban inequívocamente orientando el centro del poder a los Ayuntamientos, donde la aristocracia terrateniente se atrincheraba. En su inquina contra los municipales, Bustamante acotaba: “. . . los Ayuntamientos son siempre los originarios de todo; y el centro de donde se deriva la autoridad”, la elección de los legisladores y regentes no queda “en el pueblo como prometía el lenguaje democrático de la Declaración de derechos del hombre sino en los Ayuntamientos”.⁷²

⁷⁰ En cumplimiento de la disposición constitucional, se imprimió un *Catecismo político para instrucción del pueblo español*, por don Ignacio Beteta. Guatemala, 1810. En la *Gaceta de Guatemala*, de 6 de abril de 1810, se anunciaba indicando materias que contiene y precio, sin indicar autor. Después, en 1813, se reimprimió, esta vez en la imprenta de Arévalo, el *Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía Española, para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras*, por D. J. D.

⁷¹ El diputado Larrazábal conversó con los miembros de la Comisión de Constitución, en Cádiz, sobre este problema, aunque parece ser no fue tomado en consideración: “. . . hablé en particular —notifica al Ayuntamiento— a algunos de ellos [los de la Comisión] todo lo que me pareció conveniente en orden a las facultades de dichas juntas que se establecen en la Constitución con el título de Diputación provincial . . .” “Comunicación de don Antonio Larrazábal al Ayuntamiento de Guatemala, de fecha 31 de enero de 1813.” *B. A. G. G. G.*, año III, núm. 4, p. 507.

⁷² Ejemplar anotado *A. G. I.*

Esta contradicción entre los principios democráticos de la *Declaración* y las limitaciones aristocráticas del *Proyecto*, es percibido por José del Valle, quien argumenta más tarde —en polémica contra el grupo de “familias” de la oligarquía— con gran lucidez:

En 1811 se publicaron las *Instrucciones* en la Isla de León y el mismo año se dio a luz en Cádiz el proyecto de la Constitución política de la monarquía española. El sistema de las primeras es que regidores elegidos no por el pueblo sino por los Ayuntamientos elijan a los alcaldes, síndicos y regidores, a los individuos de la Diputación provincial y diputados a Cortes. El sistema del segundo es que el pueblo elija alcaldes, regidores, síndicos, individuos de la Diputación provincial y diputados a Cortes. Si el año 811 era tiempo de ideas aristocráticas ¿cómo en el mismo año se publicaron democráticas en el proyecto de Constitución sancionada por las Cortes? Decir en la Declaración de los derechos del ciudadano, que la legislatura es propiedad de la nación; y querer en la Constitución que los diputados a Cortes no sean elegidos por el pueblo; decir que los derechos del ciudadano son la libertad y la igualdad; y privar al pueblo aun el de elegir regidores y alcaldes; decir que todos son iguales y libres: y sugetar a todos a la más dura aristocracia: este es un fenómeno que por nuestro amor a Guatemala sentimos que se haya visto en Guatemala. ⁷³

Y, abusando de las citas —esta vez necesarias— apuntamos la nota final de Bustamante en el ejemplar de Sevilla, donde, cargando la delación, sitúa el contenido correcto del documento:

Esta es la Constitución del Ayuntamiento de Guatemala, que de tiempo inmemorial ha estado estancado en las familias de los americanos que la firman. De ella resulta que en sus artículos se deprime la autoridad del rey, se exalta la de los Ayuntamientos: que los Ayuntamientos son los que debían nombrar a los individuos de las Juntas serenísimas en quienes debían residir el gobierno de cada provincia en todos sus ramos y el derecho de informar para la provisión de empleos: que los Ayuntamientos debían hacer la elección de los individuos del Consejo Supremo Nacional en el que debía estar el poder legislativo, ejecutivo y de dar todos los empleos políticos, militares y eclesiásticos: que los Ayuntamientos de América, mayores en número que los de España, eran por consecuencia, el centro de las Autoridades que habían de dictar leyes, proveer los empleos, gobernar

⁷³ *El amigo de la patria*, 3 de noviembre de 1820.

la Monarquía y administrar las provincias: que a este aspecto la Soberanía quedaba realmente en la América cuando su situación era tan crítica . . . ⁷⁴

f) *La disidencia minoritaria*

Como vimos en las sesiones de cabildo de octubre, la minoría de comerciantes manifestó su disidencia y ofreció razonar su voto. Lo que efectivamente hizo en un pequeño libro, tan importante como el documento oficial, aprobado por la corporación municipal y que se publicó en 1811 en Guatemala con el nombre principal de *Apuntes instructivos*. ⁷⁵

Si en el documento oficial de la mayoría, la raíz francesa es evidente, en el voto de la minoría se confiesa una influencia inglesa, en un esfuerzo vano de presentarse moderados frente a los otros, aunque en el fondo no lo logren:

... no hemos tenido otra guía que nuestra pequeña luz, no otro modelo que la Constitución Inglesa, y confesamos, que aquella sin éste, nos habría dexado a obscuras, por no ser dado al entendimiento sin el concurso de otras circunstancias, el hallar, ordenar, y fixar estos contrapesos del poder Monárquico, en unos términos que lo equilibran y no lo destruyan; que lo obliguen a caminar por un carril demarcado, sin hacerle violencia, a refundir la voluntad propia en la común de la nación, por interés de ésta y de la misma Soberanía. No podíamos tampoco ponernos a la vista otros modelos, porque no los hai ni en lo antiguo ni en lo moderno; y fuera de esta razón perentoria para escoger el de la Constitución Inglesa, nos impulsaban al propio efecto el honor mismo de nuestra antigua, que si no pudo, o no tubo oportunidad para ordenarlos y fixarlos, reconoció al menos antes que aquella y usó separadamente de los contrapesos.

En común posición con los conservadores españoles, oponen la Constitución histórica y el ejemplo de Inglaterra al desborde revolucionario democrático, preocupados por la “fatal pendiente que advertíamos hacia la democracia, aun en los mismos que sólo se proponen contener la arbitrariedad de un monarca”, y en franca polémica afirmaban: “Nos sería fácil demostrar que su republicanismo no es más que un espíritu de licencia con destino a seducir a la juventud”.

⁷⁴ Anotación final del ejemplar del *A. G. I.*

⁷⁵ *Apuntes* . . . *Op. cit.*

2. *Cinco proyectos en la isla de Cuba*

a) *El proyecto de Arango y Parreño*

Se dice que la organización de Jamaica, a donde Arango viajó y rindió informe a la Junta Económica del Consulado, inspiró un plan de Constitución para el Consejo de Regencia el 25 de noviembre de 1811. Arango logró que el Consulado presentara una *Representación* a Cortes, en la que se proponía un plan completo de autonomía colonial, en el que la reforma institucional de la isla era compatible con el sostenimiento del imperio. Se consideraba la creación de un Consejo Provisional presidido por el capitán general con amplias atribuciones gubernativas y elegido por los cabildos, el que nombraría una Comisión “de personas de no menos de 45 años de edad”, la que debería redactar un proyecto de Constitución para la isla, que se sometería a la aprobación de las Cortes.⁷⁶ Éstas no tomaron resolución alguna sobre la *Representación*, que se perdió como tantas otras propuestas americanas en el papeleo parlamentario.

b) *Proyecto Caballero*

También se tiene noticia de otro proyecto con tendencias autonómicas que en 1811 redactó el presbítero José Agustín Caballero, y que debería ser llevado a Cádiz por el diputado cubano Andrés de Jáuregui. Era un proyecto de 17 artículos, en el que se regulaba una desconcentración de poder en favor de un gobernador que asesorado por un Consejo Provisional de veinte vocales ejercería el gobierno de la isla.

c) *Proyecto Infante*

1. *El personaje*. Joaquín Infante es el autor del proyecto más importante de los que analizamos. Personaje de leyenda deambula por el Caribe, América del Sur y España durante esos años, enarbolando la bandera de la insurgencia. Nacido en Bayamo se gradúa dos veces de abogado, “una no se sabe si en Cuba o en España, aunque se

⁷⁶ *Historia de la nación cubana. Ilustración. Libertad de comercio (desde 1790 hasta 1837)*, vol. III. La Habana, 1952, pp. 29-30.

estima es en este último lugar, y otra en Venezuela”.⁷⁷ Participa en las primeras conspiraciones —comúnmente calificadas como masonías— de 1809 y 1811.⁷⁸ Detenido el 8 de julio de 1812 se le formó juicio por infidencia y se le encerró en el Castillo de San Felipe “por su conducta política y por el proyecto de Constitución para la Isla de Cuba”, al decir de la documentación del proceso. La capitulación de Miranda impide que se le sentencie.

En 1815 se reúne en Jamaica con Bolívar manteniendo una relación muy estrecha con éste, quien lo envía a Nueva Orleans, donde participa en los preparativos de la expedición libertadora de Francisco Javier Mina, incorporándose como auditor de la *División Auxiliar de la República Mexicana*. Embarcado con ella en Baltimore llegó a México el 15 de abril de 1817, y publicó el *Boletín* de la División con la biografía de Mina, y poco después, la canción patriótica que al desembarcar él mismo compuso. Capturado al fracasar la expedición, se le confinó en el Castillo de San Juan de Ulúa, en Veracruz y después se le deportó a España. Allí publica varios opúsculos, entre ellos *Solución a la cuestión de derecho sobre la emancipación de América*, que se reimprimió en México, Caracas y Buenos Aires. En un oficio de Cristóbal Cardona al Capitán General sobre la conducta de Infante, lo califica “como el mayor revolucionario que puede pisar el suelo cubano”.⁷⁹

2. *Contenido*. Según su propio dicho en el proceso, fue redactado el proyecto constitucional sobre el año 1810 en Caracas e impreso en la imprenta de Juan Baillío, *impresor del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela*, título que ostenta en el opúsculo.⁸⁰

En la *Introducción*, argumenta que sustituida la dinastía de Borbón por otra con la cual no se tienen vínculos, “es consiguiente haber adquirido el poder de establecer la forma de gobierno que ajuste mejor a su felicidad”, y que una vez “adquirido no puede

⁷⁷ Andrés María Lazcano y Mazón. *Las Constituciones de Cuba*. Madrid, 1952, p. 928.

⁷⁸ Emeterio Santovenia y José Rivero Muñoz. “Desavenencias entre colonia y metrópoli.” *Historia de la nación cubana . . . Op. cit.*, vol. III, pp. 128 y siguientes

⁷⁹ Carlos Trélez, *Academia de la Historia de Cuba. Joaquín Infante. Homenaje a este ilustre bayamés, autor del primer proyecto de Constitución para la Isla de Cuba. Estudio de . . .* La Habana, 1928.

⁸⁰ De los mismos talleres y por las mismas fechas salieron el Proyecto de Infante y la primera Constitución americana, la federal de los Estados Unidos de Venezuela de 21 de diciembre de 1811, una “solidaridad hemisférica digna de larga memoria”, al decir de Santovenia.

cesar, aun cuando se repusiera el estado anterior". En tales circunstancias, argumenta, Cuba tiene, como todos los demás países de América, el derecho de declarar su libertad e independencia y escoger entre sus habitantes quienes la gobiernen, impidiendo la anarquía y el despotismo. Debe optarse por la vía violenta, porque "los medios lentos y paliativos no harían sino aliviar y prolongar las dolencias"; y por la simplificación del aparato administrativo, basándose en el argumento de Rousseau (Juan Santiago lo llama varias veces) de que cuanto más numeroso es el cuerpo de gobernantes, más débil es el gobierno.

En cien artículos desarrolla el sistema basado en la división de poderes (los clásicos más el militar), que se equilibran constituyendo una "forma de gobierno templada". Un Legislativo integrado por blancos propietarios que son "el apoyo de un Estado, los que se interesan preferentemente en su felicidad, y por tanto los más distantes de engaño y corrupción en la elección de mandatarios". Un Ejecutivo tripartito —triumviratos usuales en los primeros Ejecutivos americanos— un Judicial con tribunal de seis jueces, y un poder militar a quien además de la defensa se encarga la educación. Separación de Iglesia y Estado, con fuertes cortapisas para la primera y reconocimiento de la tolerancia religiosa. Enumeración imprecisa de los derechos individuales.⁸¹

3. *Fuentes*. En el proceso, dijo Infante que "las ideas liberales del nuevo gobierno en España, no se desacordaban mucho de las que él había expuesto".⁸² Su acercamiento a Bolívar,⁸³ sus simpatías masonónicas⁸⁴ y la ecléctica influencia de la ilustración francesa, el libe-

⁸¹ El texto en Joaquín Infante. *Proyecto de constitución para la isla de Cuba*. Estudio preliminar de Emeterio S. Santovenia. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas MCLMLX.

⁸² Salvador Key-Ayala. *Una constitución para Cuba. Estudio bibliográfico*. Caracas, 1928.

⁸³ Aunque no hay indicios de que Bolívar conociese el Proyecto, es evidente la similitud de puntos de vista entre los dos. Cfr. Vicente Lecuna. *Cartas del Libertador*. Caracas, 1929, tomo 1, pp. 35-47.

⁸⁴ "El autor, francmasón declarado, discurrió en armonía con su pensamiento doctrinal. Puesto que la Iglesia católica, Apostólica Romana, en la forma en que estaba organizada Cuba, resultaba incompatible con los postulados de la francmasonería, él tenía por ineluctable una reforma esencial." Emeterio Santovenia. *Estudio preliminar, cit.*, pp. 24-25. Cfr. diferencia de opinión con los constituyentes de Venezuela de 1811, que seguramente en otros aspectos le sirvieron de fuente directa, que —como otras constituyentes de los primeros años independientes— reconocían la católica como la religión única del Estado. *El Libro de los Venezolanos. Acta del Congreso Constituyente de Venezuela de 1811*. Caracas, 1911, p. 373.

ralismo inglés y los autores del siglo XVIII español se transparentan en el proyecto.⁸⁵ Y aunque en general sus fuentes eran moderadas, Rousseau es citado en el texto sin eufemismos.⁸⁶

La personalidad del autor se fija en el texto, el que carece de técnica jurídica formal y muestra cierta imprecisión; él mismo decía que sus ideas sobre algunos puntos eran más “políticas que filosóficas”, las que se mezclaban confusamente. La decisión inicial por el sistema constitucional se confundía con un preceptismo muy de época, opciones radicales como la tolerancia religiosa y decisiones conservadoras como el racismo y la discriminación.

d) La Instrucción de Félix Varela

Desde el año 22, Varela,⁸⁷ en unión de otros diputados americanos, propuso en las Cortes una reglamentación especial para el gobierno de las colonias, e integrante de una comisión nombrada al efecto,

⁸⁵ Justifica el sufragio censitario, amparándose en “Las Constituciones francesas de 1791 y del año 3 de la República.” Cuando adjudica el derecho de “perdonar, excepto en las acusaciones de traición...” dice: “La Constitución de los Estados Unidos de Norte América da esta facultad al presidente: siendo así que es privativa de la soberanía del pueblo, representada por el poder legislativo.” El recurso de apelación “conviene en parte con la Constitución francesa del año 8, y las anteriores después de la revolución de Francia”. Crea un jurado y afirma que “esta admirable institución del jury, como la llama el Ciudadano Perreau, en sus Elementos de Legislación natural, se halla en uso en Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos de Norte-América”. Abogando por la reducción de los feriados, se ampara así: “Vease la *Empresa 71*, de Saavedra, el discurso 1, tom. 6 del *Teatro Crítico* del Padre Feijoo y la nota 2 del *Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular*.” Abogando por la reducción de la potestad eclesiástica, se ampara en Floridablanca, quien “en *Papel Fiscal sobre el Expediente de Cuenta*, advierte que la Iglesia en los tres primeros siglos no era menos fuerte, ni menos poderosa respecto del género de potestad que pertenece naturalmente a la jurisdicción espiritual, que lo ha sido y es después de la protección de los emperadores y príncipes cristianos la han proporcionado un auxilio extraño”. Cita a Covarrubias. *Discurso sobre la Real Jurisdicción*. También a Berardi. *Instituciones de Derecho Eclesiástico*, tit. 5, part. 2. La inviolabilidad de los ministros dice que “conviene con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica”. Las medidas de excepción con “la Constitución francesa del año 8”. Y la inviolabilidad de correspondencia y papeles privados con “la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela”.

⁸⁶ Cita varias veces para avalar sus puntos de vista a Rousseau, llamándolo Juan Santiago, e incluso hace una cita formal del contrato: “Al fin todas las especies de gobierno, son susceptibles de más o menos, y tienen también mucha latitud, pudiendo ocupar todo un pueblo, o limitarse a la mitad, o de la mitad hasta el más pequeño número indeterminadamente. Rosseau, *Contr. Soc.*, lib. 3. cap. 3.”

⁸⁷ Varela fue un conocido político y periodista de la época. Fue el primer cateórico por oposición del curso de derecho constitucional en Cuba.

presentó el 15 de febrero de 1823 el *Proyecto de Instrucción para el gobierno económico-político de las Provincias de Ultramar*.⁸⁸

En su *Preámbulo*, se expresaba su orientación autonomista:

... ha tenido [la comisión] por base de su Proyecto reprimir la arbitrariedad en aquellos países (los americanos) y minorar cuanto sea posible los casos en que sus habitantes se lamenten de vivir a tanta distancia del gobierno y de la representación nacional.

La que se expresaba en la ampliación de los poderes de los Ayuntamientos, creación de diputaciones provinciales y ampliación de poderes de las autoridades locales, incluso de suspender aplicación de leyes cuando se consideraran inconvenientes en la región.

Estos aspectos fueron rápidamente percibidos por los enemigos de la autonomía, lo que obligó a Varela a plantear modificaciones, que llegaron a discutirse pero nunca a aprobarse, al naufragar el proyecto con la restauración del absolutismo.

e) El Ayuntamiento de Matanzas y las reformas de Zequeira

Gabriel Claudio de Zequeira, natural de La Habana y regidor del Ayuntamiento de Matanzas, presentó un proyecto en abril de 1822, a efecto de que dicho cuerpo, en forma de instrucciones a su diputado a Cortes, propusiera reformas sustanciales en la Constitución gaditana, que se traducirían en un gobierno autónomo para la isla. Su tono era evidentemente polémico y propugnaba por un derecho constitucional propio:

... siendo tan diferentes las circunstancias de esta isla (Cuba) de las de cualquiera otra parte de la nación, necesita de reglas particulares para su gobierno interior, y de exenciones en muchos de las generales, que o no pueden comprenderlas, o pueden perjudicarlas si la comprenden ...

Proponía reformas en el cuerpo electoral; restringía la autoridad peninsular, creaba la división de poderes con una asamblea legisla-

⁸⁸ Historiadores cubanos, normalmente atribuyen el *Proyecto* a Félix Varela, aunque el documento es firmado por otros diputados también: Santafé, Santos Suárez, Meléndez, Vizmanos, Escobedo y Quiñonez, hipótesis que no es improbable dada su formación y antecedentes. Permaneció mucho tiempo en el olvido, de donde lo sacó José María Chacón y Calvo, al encontrarlo en el *Archivo de Indias* en Sevilla: un folleto impreso de 42 páginas con 189 artículos y un preámbulo, Legajo 1523, Intendente General. Su texto puede consultarse en Félix Varela y Morales, *Ideario cubano*. La Habana, 1953, pp. 62-69.

tiva; al lado del Ejecutivo nombrado por el rey creaba un Real Conservador Constitucional como órgano de control con un Consejo Consultivo asesor; y se resolvía sobre aspectos administrativos menores.

Las amplias facultades locales dadas a la Asamblea Legislativa (“¿qué privilegiado don concedió la naturaleza a los peninsulares sobre nosotros para ser nuestros legisladores?”), a quien se desplazaba el poder de las Cortes, hizo sospechoso el proyecto sobre el cual se abrió expediente, instruyéndose una causa que finalmente terminó en su absolución, a pesar de que en las actuaciones se afirmó que el proyecto era

... una forma de aquellos documentos que se debían graduar de peligrosos, si corrieran y anduvieran de mano en mano, particularmente en esta isla, por algunas de las especies que en él se inculcan que podrían causar alguna inquietud en el público.⁸⁹

f) *Del asimilismo al primer intento republicano*

Del 12 al 37, priva en la metrópoli el criterio asimilista que propugna por leyes uniformes para el imperio colonial. Entre el 33 y el 37 se afirmó la necesidad de leyes especiales para las colonias que orientó la aspiración reformista de un grupo de ilustrados. Y después de ser expulsados los diputados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas —en abril del 37— se abrió un proceso que va de ese año al 68, en el que la isla depende de una política escabrosa, militarista, caudillista y errática en la península.

Varios fenómenos se yuxtaponen y juegan en la política de la isla. Las autoridades españolas ofrecieron expresamente leyes especiales que nunca fueron promulgadas, negando la representación cubana en las cortes peninsulares. Se acentuó el centralismo y autoritarismo del gobierno central, aumentado el malestar local. Se abrió paso entre los cubanos ilustrados un ideal reformista que va a desembocar en la Junta de Información. Una nueva decepción caería sobre su optimismo, que sucesivamente los había hecho abrazar la causa asimilista y después reformista. José Antonio Saco representará heroicamente esta posición. Y posiblemente el intento provincial más significativo haya sido el de Domingo del Monte, que en 1838

⁸⁹ “Expediente sobre el proyecto de reforma de nuestra Constitución política escrito por D. Gabriel Claudio Zequeira, vecino de Matanzas”, en *Boletín del Archivo Nacional de Cuba*, tomo xxxiv, 1937, p. 67.

presentó un *Proyecto de Memorial a la S. M. la Reina en nombre del Ayuntamiento de La Habana*, acompañado de un plan de ley colonial, en el que solicitaba un estatuto colonial especial, con tendencias aristocráticas, que subrayaba privilegios para la oligarquía peninsular en la isla y criollos acomodados y pretendía una comunicación con España a través del Cabildo Provincial.

El propio Saco fue electo como uno de los delegados cubanos a la Junta de Información, que por Real Decreto de 25 de noviembre de 1865 se integró, a efecto de estudiar el contenido de las reformas provinciales necesarias. Después de 36 sesiones —algunas acaloradas— en las que se discutieron los aspectos sociales, económicos y políticos de la reforma, la Junta fracasó, y la respuesta de la metrópoli fue fijar un impuesto directo sobre la renta de un diez por ciento, sin suprimir las aduanas ni reformar el régimen arancelario como pedían los delegados. Este hecho, dio fin al impulso de la corriente reformista y fortaleció la corriente separatista que propugnaba la independencia absoluta.⁹⁰

El primer intento fallido se daría a mediados del siglo. Narciso López desembarca en Cárdenas en 1850, sin éxito, y formula el primer antecedente constitucional de la era republicana. Claramente imbuido de ideas liberales, redacta una Constitución Provisional de Cuba que nunca tuvo vigencia. En ella se optaba por el sistema independiente republicano y se creaba la bandera cubana; establecía un gobierno provisional de asamblea, integrado por seis ciudadanos distinguidos; reconocía los derechos fundamentales y preveía la convocatoria a una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una Constitución permanente.⁹¹

⁹⁰ Elías Entralgo. *La insurrección de los diez años. Una interpretación social*. La Habana, 1950.

⁹¹ Herminio Portell Vilá. *Narciso López y su época*, tomo II, pp. 101 y siguientes.